



Poder Judicial



LERPO SA C/ CZEMERYNSKI ANDREA FABIANA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS
21-04199845-5

JUZG.1RA.INST.LABORAL 10MA. NOMINACION

Nº 943

Rosario, 14 de mayo de 2026

VISTOS: Los presentes caratulados “**LERPO SA C/ CZEMERYNSKI ANDREA FABIANA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**” Expte. CUIJ Nº 21-04199845-5 (502/2022), que tramitan ante el Juzgado de 1ª Instancia de Distrito en lo Laboral de la 10ª Nominación de Rosario, de los que resulta que:

LERPO SA comparece por apoderado para promover demanda ordinaria por daños y perjuicios contra CZEMERYNSKI ANDREA FABIANA. Expresa que entre las partes medió un vínculo laboral que se inició el 01/02/2017 hasta el 13/04/2022, cuando se extinguió por despido indirecto; agrega que la demandada se desempeñó como “Administrativo de 4º categoría”, teniendo a su cargo la cobranza de los servicios de cuidado de personas que brinda la empresa. Alega que Czemerynski, abusando de su posición de confianza, recibió dinero en efectivo por parte de los clientes (ya sea directamente en la oficina, o a través del cadete Daniel Alberto Ojeda y de su esposo Carlos Manuel Francia, a quien enviaba sin autorización de la empresa) y retuvo dichos pagos ilegítimamente sin rendirlos a la empleadora. La maniobra fue descubierta gracias a un doble sistema de control (el sistema de gestión "INAPPE" y una planilla de caja en Excel). Agrega que los pagos se realizaban en efectivo en la sede de calle Rioja 2240, los encomendaban al cadete, o sin autorización a su marido.

El 28/03/2022, Galván, secretaria de gerencia, advirtió por las cámaras de seguridad a la demandada separando más de \$44.000 en efectivo y guardándolos en su bolso de color amarillo. A raíz de esto se realizó auditoría, fue suspendida precautoriamente el 31/03/2022 por acta notarial, lo que motivó reclamo de la por entonces dependiente. Una auditoría contable posterior determinó un faltante de \$1.570.553,20, el que surgió de la diferencia entre los recibos que se cobraban en efectivo (en oficina y a domicilio) y lo verificado en las planillas. Todo esto culminó en el despido indirecto en el que se colocó la demandada el 13/04/2022. Considera que como consecuencia del actuar descripto de Czemerynski, padeció un concreto daño patrimonial, el cual fue certificado mediante auditoría contable. Cita lo dispuesto en el art. 87 LCT. Solicita medida cautelar de embargo preventivo. Ofrece prueba, funda en Derecho y realiza reserva constitucional (p. 80/93).

Corrido el pertinente traslado, comparece por apoderado **ANDREA FABIANA CZEMERYNSKI** y opone excepción de incompetencia por considerar que el reclamo

tiene su origen en el derecho común. Subsidiariamente contesta la demanda negando en general los hechos expuestos por la parte actora. Reconoce la mencionada notificación notarial. Postula -al dar su versión sobre la realidad de los hechos- que todo se origina en un conflicto laboral que la obligara a considerarse agraviada y despedida por exclusiva culpa patronal, por lo que tiene una causa en trámite ("CZEMERYNSKI ANDREA F c/ LERPO SA s/ Demanda Laboral" Expte N° 569/2022, en trámite en Juzgado de 1era instancia laboral de la 2da Nominación de Rosario). Argumenta que la demanda es una maniobra "extorsiva" por parte de la patronal para evadir su responsabilidad indemnizatoria derivada del despido indirecto; prueba de esto es que debió radicar denuncia penal y no lo hizo. Ofrece prueba y realiza reserva del caso federal (p. 118/123).

La actora contesta excepción (p. 130). A p. 131/132 se resolvió el planteo de incompetencia (resolución N° 1684 del 11/08/2023).

A p. 134/136 consta el acta de celebración de la audiencia del art. 51 del CPL, donde no se arribó a conciliación y se abrió la causa a prueba con la confesional y el reconocimiento de documental. Durante el período probatorio se incorporan pruebas cuyo tratamiento difiere a los considerandos.

Clausurado el período probatorio a p. 198, las partes consienten el llamamiento de autos quedando los presentes en estado de dictar sentencia.

Y CONSIDERANDO: Que las partes reconocen la existencia del contrato de trabajo, por lo que los términos de la litis quedan circunscriptos a determinar si la demandada cometió los actos ilícitos imputados (retención indebida de dinero en efectivo de las cobranzas) obrando con dolo o culpa grave (art. 87, LCT).

En prieta síntesis, la parte accionante afirma que la demandada dependiente tenía a su cargo la cobranza de los servicios que brinda la empresa, y que en total abuso de su posición de confianza, recibió dinero en efectivo por parte de los clientes que retuvo para su propio beneficio. Ésto fue advertido por la secretaria de gerencia por medio de las cámaras de seguridad, lo que derivó en una auditoría interna, con la consecuente suspensión de la trabajadora, determinándose un faltante de \$1.570.553,20. En ocasión de la audiencia de trámite, Lerpo SA refirió a la realización de denuncia penal (expediente en copia reservado en secretaría). Por su parte la demandada entiende que es una maniobra extorsiva para no abonar las indemnizaciones derivadas del despido indirecto que entiende configurado por exclusiva culpa patronal, reclamo que tramita en el Juzgado de 1era Instancia de Distrito en lo Laboral de la 2a Nominación de Rosario.

Adelanto que de la prueba rendida en autos surgen los extremos que se le imputan a Czemyinski.

Comenzaré analizando la prueba testimonial. Guerezta, jefa de operaciones (p. 153/156), fue compañera de trabajo de la demandada. Confirmó que era administrativa



Poder Judicial

“básicamente ella se encargaba de manejar la cartera de afiliados, contactaba con los afiliados para coordinar la fecha en que se iban acercar a abonar o bien, el envío del cadete para cobro a domicilio. Por ultimo, se encargaba del reclamo del pago de las cuotas”. Al contestar la 4a pregunta, da cuenta del hecho imputado “porque fui una de las dos personas que lo detectamos”; relató cómo descubrieron la maniobra: “Básicamente, se le hace un reclamo al afiliado de la cuota, éste menciona que ya se le había cobrado, se revisa en el sistema y el recibo existía pero no estaba declarado en Caja. Al ser cobro en domicilio, se revisa el listado del día y se corrobora que no era el único que se había cobrado, emitido recibo y no estaba en la caja. Lo llamamos al cadete, de nombre Daniel Ojeda, y menciona que no fue a ninguno de esos domicilios, y revisamos las cámaras internas, y vemos que ese día, la demandada recibe al cadete con la rendición del día, cuando se queda sola, hace el recuento del dinero. No lo guarda en su caja, sino en su bolso”. Añade que por su cargo dio aviso a la gerencia y se realizó auditoría. Se le exhibe el video y puntualiza que: “se puede observar a la demandada en su puesto de trabajo recibiendo dinero del Sr. Daniel Ojeda, realizando ambos un cotejo de lo que va rindiendo, posteriormente a las 14:55 aproximadamente, estando sola agarra el dinero que había separado mientras estaba con Ojeda, cuenta el fajo de plata, le pone una gomita, se levanta y lo guarda en su bolso, que tiene guardado en el armario de delante de su escritorio”. Agrega que en el vídeo también se ve que la demandada llega a la empresa, a su oficina y saca de su cartera “reciberas” oficiales, las guarda detrás de un mueble y ninguno tenía autorización a llevar y traer fuera de la empresa estas reciberas. Da cuenta de cuáles eran los sistemas de registros de pagos e ingresos y su funcionamiento (cfr. resp. 2a ampliación).

Tamborini Marrero, administrativo (156/158), por su parte, también ratificó la modalidad de cobro y reconoció en la audiencia el material audiovisual, identificando a la demandada guardando el dinero.

Galván, ex empleada de Lerpo SA (158/161), fue compañera de trabajo de la demandada, mencionando incluso que fue ésta la que la capacitó en el área de administración, “ella se dedicaba a la atención de los afiliados, la cobranza de las facturas, la coordinación de pagos, la cobranza lo hacía presencial, también coordinaba la cobranza por medio de cadete a domicilio, como también cobranzas digitales como tarjetas de créditos, débitos automáticos, rappi pago, pago fácil”. Explicó el doble sistema de registro (INAPPE y Excel) y detalló cómo investigó las discrepancias, descubriendo que la demandada no rendía lo cobrado por el cadete Ojeda: “cuando se encontraba Andrea de vacaciones, yo estaba a cargo del área administrativa, el último viernes tomo nota de 3 llamados de afiliados para coordinar la cobranza a domicilio con el cadete el día lunes 28/03/2022, cuando Andrea se reincorporaba, se los dejo anotado en un papel recordatorio y lo pego en el monitor. Cuando a la mañana del lunes le

pregunto si lo había visto, me contesta 'despreocúpate nena' que ya está coordinado. El día martes a la mañana reviso los mail de la caja que enviaba Andrea con los movimientos de la caja, un archivo excel, y entonces no detecto los 3 clientes que yo le había mencionado, la cual eran 5 movimientos, y ninguno era de estos clientes. Le hablo aparte al cadete, Ojeda, le pregunto si efectivamente había ido al domicilio de los 3 clientes y me confirma que sí. Posterior me dirijo a ver la documentación de la caja y no encuentro los recibos de esos cobros, hago el seguimiento con las cámaras para ver los movimientos y me doy cuenta que Ojeda se lleva más de 15 recibos aproximadamente esa mañana para cobrar, de los cuales había menos de 5 rendidos en el excel”. También detectó que la demandada sacaba recibos de la empresa de su cartera y los guardaba detrás del mueble de la impresora -según describe-, así como también una diferencia en la rendición entre lo que había llevado el cadete y lo rendido por Czemeryinski. Sobre el video que se le exhibió, reconoce a la actora y da cuenta de la misma secuencia de hechos.

El cadete, Ojeda (161/163), confirmó que rendía las cobranzas en efectivo directamente a la demandada: “Andrea estaba en administración, me daba las cobranzas, los sobres que llevaba. Andrea era la única encargada de lo que hacía yo, la cadetería”. Respecto del video, lo reconoció (“estaba rindiendo las cobranzas a Andrea como siempre, era la misma mecánica, luego en el vídeo veo que ingresa una señora, entiendo que debe ser una clienta, que fue a la empresa a pagar, y después veo que Andrea saca plata de un cajón atrás de su escritorio, y que cuenta dinero, lo tapó con un sobre y lo está guardando en un bolso, que debe ser su cartera, que está dentro de un mueble blanco y luego volvió a su escritorio y siguió trabajando”).

Goncebat, personal de limpieza (p. 164), dio cuenta que la demandada trabajaba en la oficina y que el cadete le llevaba los pagos.

Estos testimonios se ven robustecidos por lo manifestado por el Ing. Juan Manuel Silvester (p. 183/186) que, luego de compulsar los archivos de video ofrecidos como prueba (pendrive reservado en secretaría), concluyó “que los archivos de videos con extensión DAV es un archivo de video encriptado que se crea principalmente con grabadores de video digitales como cámaras CCTV, DVR365 y otros. Estos archivos utilizan la compresión MPEG modificada y están encriptados, no se pueden reproducir con los reproductores y herramientas populares”, y que no presentan signos de adulteración o edición.

Al par, a p. 195 se celebró audiencia de reconocimiento de documental, ocasión en la que el CPN Zalba reconoció en su totalidad el contenido y firma del Informe de Auditoría Contable, y agrega que fue certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas (p. 79).

En el informe referido se dictamina el faltante. En efecto, de la compulsas del dictamen



Poder Judicial

(cfr. p. 25/78) surge que el experto contable procedió a controlar en primer lugar, la integridad de respaldos físicos (recibos) sobre las registraciones de cobranzas en efectivo de cuotas sociales en el sistema de gestión utilizado por Lerpo SA, período 01/2021 a 03/2022; y la integridad de recibos sobre cobranzas en efectivo de cuotas sociales a Afiliados en las planillas de Caja de la sociedad, en idéntico período 01/2021 a 03/2022. Relevó recibos físicos emitidos por el cobro de cuotas sociales en efectivo, mediante cobranza a domicilio y cobro en la oficina administrativa de la empresa, firmados por cada afiliado, y cotejó los mismos con el informe de recibos emitidos por el sistema de gestión, correspondientes al cobro de cuotas sociales en efectivo, mediante cobranza a domicilio y cobro en la oficina; también cotejó el informe de recibos emitidos por sistema de gestión correspondientes al cobro de cuotas sociales en efectivo, mediante cobranza a domicilio y cobro en la oficina administrativa de la empresa con las planillas de caja realizadas. Concluyó de este relevamiento que: **“De un total de \$1.765.640,70 de recibos emitidos por el sistema de gestión de de la empresa, correspondiente al cobro en efectivo realizado mediante cobranza a domicilio y cobranza en la oficina administrativa de la empresa en la ciudad de Rosario, no fue posible verificar el registro de los mismos en las planillas de caja, por un monto de \$1.570.553,20”** (p. 25, el destacado me pertenece), realizando luego un detalle al que me remito.

En conclusión, el obrar doloso de Czemeryinski se acreditó a través de la prueba testimonial, audiovisual y contable. Esta última, a la vez, determina la cuantía del daño, requisito indispensable de la acción resarcitoria (arts. 1716 y 1738 del CcyC), cifra que asciende a la suma de \$1.570.553,20 por la que deberá responder la demandada.

Intereses. El 06/03/2026 entró en vigencia la ley 27802 que dispuso en su artículo 55 la forma de actualización de los créditos provenientes de las relaciones individuales del trabajo en los juicios en trámite y pendientes de sentencia definitiva. En virtud de dicha previsión legal, y de conformidad con lo resuelto pacíficamente por las tres Salas que integran la Cámara de Apelación Laboral de Rosario en cuanto a su aplicación, los créditos reconocidos en la presente sentencia serán actualizados conforme lo previsto en el art. 55 de la ley 27802 (CALRos I, Acuerdo N° 142 del 16/03/2026, “GOMEZ SILVIA C/CARRADORE LUIS ALBERTO S/ SENT. COBRO DE PESOS-RUBROS LABORALES” CUIJ: 21-03713314-8; CALRos II, Acuerdo N° 168 del 19/03/2026, “SANCHEZ MELINA AILEN C/ CUATROMASUNO SRL Y OTROS S/ COBRO DE PESOS-RUBROS LABORALES” CUIJ: 21-04171630-1; CALRos III, Acuerdo N° 141 del 11/03/2026, “RUFFINENGO ALDO C/ HIDRAULICA ARGENTINA SRL Y OTROS S/ SENT. COBRO DE PESOS-RUBROS LABORALES” CUIJ: 21-04179042-0). Me inclino por la aplicación de la jurisprudencia mayoritaria a los fines de no dilatar el cobro de la acreencia laboral judicialmente reconocida.

Si el monto de condena no fuese abonado en término, a partir de allí los intereses se

calcularán en forma capitalizada -semestralmente- hasta su efectivo pago (arg. arts. 768 y 770 CCCN).

Por lo argumentado, FALLO: 1) Hacer lugar a la demanda y condenar a **CZEMERYNSKI ANDREA FABIANA** a pagar a **LERPO SA** dentro del término de tres días el importe que resulte de la liquidación que se practicará de conformidad con lo expuesto en los considerandos, más los intereses explicitados. 2) Las costas se imponen a la parte demandada vencida (art. 101 CPL). 3) Los honorarios se regularán oportunamente.

Insértese, repóngase el sellado de ley y hágase saber.

PAULA HECHEM
SECRETARIA

PAULA CALACE VIGO
JUEZA